



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 17 de noviembre de 2015

Número 267

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 217/15; número 6: autos 187/15,
45/15, 785/14, 243/14 y 1005/13; número 7: autos 1227/12 y
6/13; número 8: autos 190/15, 310/12 y 199/14; número 10:
autos 196/14 3
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 10: autos 1280/14; número 18: autos
1199/14; número 26 (Familia): autos 1464/14, 531/14 y 478/14
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 420/15. 12
14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificación 15
- Aguadulce: Ordenanza fiscal 15
- Alcolea del Río: Delegación de funciones 18
- Aznalcázar: Resolución de incumplimiento de sistema de
ejecución y cambio de este 18
- Burguillos: Notificaciones 23
- Écija: Modificación de la mesa de contratación para la licitación
de la escuela infantil 24
- Espartinas: Proyectos de actuación. 24
- Fuentes de Andalucía: Cuenta general ejercicio 2014 25
- Expediente de modificación de créditos 25
- Gerena: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de
habitantes 25
- Huévar del Aljarafe: Presupuesto general ejercicio 2015. 25
- Lora del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal
de habitantes. 27
- Mairena del Alcor: Ordenanzas fiscales 27
- Palomares del Río: Ordenanza municipal. 28
- Reglamento municipal 28
- Resolución sobre vacaciones y días de permiso 28

— La Puebla de Cazalla: Expediente de cambio de domicilio en el Padrón municipal de habitantes	28
— La Puebla del Río: Cuenta general ejercicio 2014	29
— Salteras: Reglamento orgánico municipal.	29

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad «Guadalquivir»: Anuncio de adjudicación de contrato	30
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en Centro de Transformación de 25 kva., sita en cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con domicilio social en Plaza de España Sector II, 41071 Sevilla.

Referencia: Expediente.: 186571

RAT 16860

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de octubre de 2015.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

253W-11018

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de Cesión de una instalación eléctrica consistente en Centro de Transformación de 25 kva., sita en “C 14” del SAIH del Guadalquivir sector B XII, en el término municipal de Lebrija (Sevilla) cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con domicilio social en Plaza de España sector II, 41071 Sevilla.

Referencia: Expediente.: 186570.

RAT 16859

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de octubre de 2015.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

253F-11017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2015 a instancia de la parte actora doña Sara Vázquez Martínez contra Ambulancias Distrito Macarena SL y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Sara Vázquez Martínez, contra Ambulancias Distrito Macarena SL dictó sentencia de fecha 8 de abril 2014 por la que se condenaba a la demanda al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero: Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Ambulancias Distrito Macarena SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.009,43 € en concepto de principal, más la de 3.601,87 € calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por la Letrada de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Enrique Emilio Martínez Fernández, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María Fernanda Tuñón Lázaro

En Sevilla a 2 de octubre de 2015

Antecedentes de hecho

Primero: Sara Vázquez Martínez han presentado demanda contra Ambulancias Distrito Macarena SL

Segundo: No consta que Ambulancias Distrito Macarena SL haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social núm. 6 de los de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22 de mayo de 2014 respecto del deudor, en autos ejecución 313/13.

Fundamentos de derecho

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias Distrito Macarena SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 135/2014 Ejecución de títulos judiciales 187/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140001435.

De: Don José Miguel Fernández Torrente.

Contra: Control, Orden y Seguridad, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2014, ejecución número 187/2015, a instancia de la parte actora don José Miguel Fernández Torrente, contra Control, Orden y Seguridad, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 23/09/15, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de don José Miguel Fernández Torrente, frente a Control, Orden y Seguridad, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3435,00 euros en concepto de principal, más la de 687,00 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 3.435,00 euros de principal más otros 687,00 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Control, Orden y Seguridad, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Control, Orden y Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-9865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 45/2015. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20140007597.

De: Antonio Mallen Cerrato.

Contra: Cartonajes Berrio, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2015, a instancia de la parte actora Antonio Mallen Cerrato contra Cartonajes Berrio, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactado del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Dispone: Despachar ejecución frente a Cartonajes Berrio, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.873,7 euros en concepto de principal, más la de 2.374,74 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y se ha dictado decreto de fecha 25 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactado del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 11.873,7 euros de principal más otros 2.374,74 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Cartonajes Berrio, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, Tesorería General de la Seguridad Social, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por un plazo de quince días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código»31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Cartonajes Berrio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-9145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 785/2014, a instancia de la parte actora don Andrés Cid Albors contra Emprecom, S.L., Inmobiliaria Armuño, S.L., Pazovran, S.L., Gestión e Información de Seguros, S.L., Leiramar, S.A., Hoteles Restaurantes y Cafeterías, S.L., Fontepazo, S.L., Hoteles Arrendados, S.L., y Corpocom, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 11/09/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: No aclarar la sentencia de fecha de 24 de junio de 2015, conforme lo fundamentado en la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez Titular La Secretaria

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión e Información de Seguros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-9603

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 395/2013 Ejecución de títulos judiciales 243/2014 Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130004218.

De: Don Juan José Colorado Márquez.

Contra: Fogasa y Autoescuela 18, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243/2014 a instancia de la parte actora don Juan José Colorado Márquez, contra Fogasa y Autoescuela 18, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 24/09/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Autoescuela 18, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 37.977,45 euros en concepto de principal, más la cantidad de 7.595,49 € presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4025000064039513 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela 18, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-9851

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1005/2013, a instancia de la parte actora don Mario Usero Suárez contra Fogasa y Montajes Eléctricos y Depuración, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 1/07/14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Mario Usero Suárez contra Montajes Eléctricos y Depuración, S.L, contra la Administración Concursal doña Ines Zafra Oliva, y contra el Fogasa, y en cuya virtud:

1. Debo declarar y delaro el despido improcedente y no siendo posible la readmisión debo declarar extinguida la relación laboral entre la parte actora y la empresa a fecha del cese, que tuvo lugar en fecha de 5.09.2013, condenando a la empresa Montajes Eléctricos y Depuración, S.L, a pagar a la actora la cantidad de 17.268,35 euros en concepto de indemnización.

2. Debo absolver y absuelvo a la administración concursal de todas las pretensiones ejercitadas en su contra, conforme lo motivado en la presente resolución.

Y que estimando la demanda de cantidad interpuesta por la actora contra la empresa, Montajes Eléctricos y Depuración, S.L, debo condenar y condeno a esta al abono al trabajador de la cantidad de 8.002,15 euros, conforme lo motivado en la presente resolución, sin que procesa el abono del 10% en concepto de mora al no apreciarse dolo en la empresa condenada.

No procede por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la calle José Recuerda Rubio núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol) de esta capital con núm. 4025 0000 65 1005 13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4025 0000 65 1005 13, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Suplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes Eléctricos y Depuración, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-9390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1227/2012.

N.I.G.: 4109144S20120013555.

De: Doña Isabel María Durán Sousa.

Contra: Richar Alejandro Rober.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1227/2012 seguidos a instancias de Isabel María Durán Sousa contra Richaud Alejandro Rober sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Richar Alejandro Rober como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de diciembre de 2015 a las 10.00 h. para la conciliación previa y a las 10.30 h. para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Richaud Alejandro Rober para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-10179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 6/2013 seguidos a instancias de Elena Cabezas Ramos contra Consejería de Justicia y Esabe Vigilancia SA sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de diciembre de 2015, a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-8063

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2015, a instancia de la parte actora don Higinio Miranda Parraga, contra Segur Ibérica, S.A. y Falcón Contratas y Seguridad, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 26 de octubre 2015 del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña María del Carmen Peche Rubio.
En Sevilla a 26 de octubre de 2015.

El anterior escrito únase a los autos de su razón. Se entiende por ampliada la demanda frente a Seguridad Integral de Canarias en el sentido indicado.

Cítese a las partes al acto de conciliación y juicio para el día 16 de diciembre de 2015, a las 10:10 horas, acto de conciliación y 10:25 horas acto de juicio y a las nuevas demandadas con traslado de copia de la demanda y demás documentos, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Falcón Contratas y Seguridad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

258-10750

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Social ordinario 310/2012. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20120003469.

De: Don Emilio Sánchez Rodríguez.

Contra: Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., UTE II Graef, Graef Comunicaciones, S.L., CRCenter, UTE Graef, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef S.L., Fogasa, Ramón María Moyano Hortal y José Antonio Gurrea Martínez.

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2012, a instancia de la parte actora don Emilio Sánchez Rodríguez, contra Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., UTE II Graef, Graef Comunicaciones, S.L., CRCenter, UTE Graef, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef, S.L., Fogasa, Ramón María Moyano Hortal y José Antonio Gurrea Martínez, sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 28 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 368/2015

En Sevilla a 28 de julio de 2015.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número 9 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2012, promovidos a instancias de don Emilio Sánchez Rodríguez, asistido por el Graduado Social Sr. Vizcaíno Bueno, contra Informática Graef, S.L., Graef Sistemas, S.L., Graef Seguridad, S.L., Graef Comunicaciones, S.L., CRcenter, Sitic, S.L. y Fogasa, que no comparecieron pese a estar citados.

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Emilio Sánchez Rodríguez, contra Informática Graef, S.L., Graef Sistemas, S.L., Graef Seguridad, S.L., Graef Comunicaciones, S.L., CRcenter, S.L. y Sitic, S.L.

En consecuencia, debo condenar y condeno de forma solidaria a las mercantiles demandadas al abono al actor de la suma de cuatro mil sesenta y dos euros y cuarenta y un centimos (4.062,41 euros), más el 10 % de dicha suma en concepto de interés por mora y los intereses procesales desde la presente resolución, sin perjuicio de los salarios que se hayan devengado posteriormente y no se hayan satisfecho.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a las empresas en insolvencia por auto firme.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este juzgado de lo social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander nº 4028 0000 65 0784.14. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander nº 4028 0000 65 0784 14 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Sitic, S.L., CRCenter y Graef Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2015.—La Secretaria del Juzgado, Gracia Bustos Cruz.

6W-9953

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 199/2014. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20120001283.

De: Doña Magdalena Muñoz Carmona.

Contra: Sevilla 954, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2014, a instancia de la parte actora doña Magdalena Muñoz Carmona, contra Sevilla 954, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 4 de diciembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a Iltma. Magistrado-Juez de lo Social nº 9 de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 6 de febrero de 2014 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña Magdalena Muñoz Carmona, contra Sevilla 954, S.L., por la cantidad de 3.168 € en concepto de principal y 633,60 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

En Sevilla a 4 de diciembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Sevilla 954, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.168 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 633,60 €, a favor del ejecutante Magdalena Muñoz Carmona, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0199.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0199.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2015.

Visto el contenido de la anterior información obtenida mediante la aplicación informática de la AEAT de este Juzgado, y el estado de las presentes actuaciones procede decretar el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado Sevilla 954, S.L., mantenga o pueda contratar con las entidades relacionadas en la referida información, hasta cubrir el principal y costas, debiendo proceder a la retención y puesta a disposición de dichas cantidades, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables, a cuyo efecto se librarán los correspondientes oficios o, en su caso se efectuará a través de la correspondiente aplicación informática.

Asimismo procede decretar el embargo de las cantidades que por cualquier concepto adeuden Sonicolor Sevilla, S.L., HRM, S.L. y Greenfish Tropical Sur, S.L., a la parte ejecutada, en cuantía suficiente hasta cubrir el principal intereses y costas a cuyo efectos se librarán los correspondientes oficios a fin de que transfieran a la cuenta de este Juzgado las citadas cantidades.

Por recibida del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla diligencia negativa de la notificación al ejecutado, con esta fecha se acuerda su notificación mediante la inserción de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, cuando corresponda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla 954, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

6W-9712

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 196/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130009845.

De: Doña Rosa María Biosca Pérez.

Contra: Federación Andaluza Alcer.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2014, a instancia de la parte actora doña Rosa María Biosca Pérez, contra Federación Andaluza Alcer, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto 721/15.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.

PARTE DISPOSITIVA:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Federación Andaluza Alcer en situación de insolvencia total/parcial por importe de 33.360,54 euros en concepto de principal más otros 6.673 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución, y resultando negativas las últimas notificaciones a la parte ejecutada, se acuerda intentar de nuevo la notificación en su domicilio y en prevención, se manda edicto al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4029 0000 64 0196 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación Andaluza Alcer actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-9797

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña María Trinidad Vergara Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo 1280/2014, a instancias de don Ignacio González Blanch Fernández para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Casa en esta ciudad en la antigua Huerta del Pilar al sitio de San Benito, que tiene su frente y entrada principal al norte por la calle antes García Raga, hoy Juan de Zoyas número dieciocho. Linda: Por la derecha entrando, o sea al oeste, con calle Maestre Hamete número uno antes calle particular de seis metros de anchura, a la que tiene veintiún metros de fachada; por la izquierda, al este, con la casa número veinte de la calle Juan de Zoyas de don José García Carmona y con la fábrica «La Vasconia»; y por el fondo, al sur, con la finca número tres de don Anastasio Jiménez Martín. Tiene un área superficial de doscientos cuarenta y nueve metros, cinco decímetros y cuarenta centímetros cuadrados. Consta de planta baja compuesta de dos partes, la casa habitación con zaguán, patio, comedor, sala, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo y del taller con paso desde la casa y entrada por la calle Maestre Hamete. Tiene el taller un cuerpo anterior y una segunda parte más al interior y una escalera en el patio que conduce a la azotea en la que hay un pequeño lavadero.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las partes ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita por medio del presente, al desconocer su domicilio, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga a:

Los herederos de los titulares registrales don Francisco Rosado Montaña y doña Dolores Granado Vázquez.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-10088-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don José Manuel Salto Chicano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1199/2014 -3º se tramita expediente de dominio, a instancias de doña Magdalena Curado Jiménez y don Vicente Márquez Mejías, representados por la Procuradora doña María Dolores Fernández Bonillo, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana. Número ocho, vivienda que ocupa la parte derecha de la planta tercera de la casa número dos de la calle Pablo Orosio, de la Barriada de Santa Teresa, al sitio de Amate de esta ciudad, mide: cincuenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados de superficie construida neta y sesenta metros setenta decímetros cuadrados de superficie construida total. Se compone de comedor-estar, cocina, aseo, terraza y tres dormitorios. Linda: Frente, derecha y fondo, los mismos del edificio, es decir, calle Pablo Orosio, casa número uno de la citada calle y calle Alonso de Cepeda, respectivamente; izquierda, zona común y piso siete de la misma planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dieciséis de Sevilla, al tomo 1198, libro 104, folio 86, finca número 7.531.

Manifiestan las solicitantes doña Magdalena Curado Jiménez y don Vicente Márquez Mejías que el extinto Instituto Nacional de la Vivienda cedió a don José Fernández Agüera, casado en régimen de gananciales con doña Francisca Rendón Macías, en régimen de arrendamiento y amortización la vivienda objeto de autos, subrogándose posteriormente la señora Rendón Macías en tales derechos y obligaciones tras el fallecimiento de su esposo meses antes.

Por doña Francisca Rendón Macías se cedió, mediante documento privado, los derechos sobre tal finca a doña Basilisa Jiménez Pina, el 15 de febrero de 1986, y ésta a los solicitantes el 8 de junio de 1988, que la adquirieron por mitad y proindiviso.

Y por medio del presente se cita a doña Basilisa Jiménez Pina, como persona de la que procede la finca objeto de autos, y a cuantas personas ignoradas e inciertas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente y aleguen lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Sevilla a 17 de julio de 2015.—El Secretario, José Manuel Salto Chicano.

258-9405-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

En el procedimiento familia, divorcio contencioso 1464/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, a instancia de don Adrián Molina Cruz, contra doña Pamela Caipa Vargas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

Sentencia número: 207/2015.

En Sevilla a 27 de marzo de 2015.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 1464/2014-I, entre partes, una como demandante don Adrián Molina Cruz, representado por el Procurador don Alfonso Escobar Primo y defendido por el Letrado don Francisco Javier Garoña Fernández, y otra como demandado doña Pamela Caipa Vargas, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alfonso Escobar Primo en nombre y representación de don Adrián Molina Cruz, contra doña Pamela Caipa Vargas, debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Adrián Molina Cruz, y doña Pamela Caipa Vargas, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.

2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.

4.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3678 0000 33 1464 14, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s doña Pamela Caipa Vargas, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-4487-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

En el presente procedimiento familia/guarda/custo/alim. menor no matr.noconsens 531/2014 seguido a instancia de don Francisco Javier Zafra Peñalosa, frente a doña Mónica Méndez Guillén se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.

Doña María Luisa Zamora Segovia.

En Sevilla a 24 de junio de 2015.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón.

Parte dispositiva.

Se completa la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015 en los términos siguientes:

En el Fundamento de Derecho Tercero, donde dice: «Por ello, se considera ajustada a derecho, teniendo en cuenta la situación económica de los progenitores, la suma en concepto de pensión alimenticia interesada que asciende a 120 € mensuales y que deberán ser abonados por la demandada en la forma que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución. Dicha obligación de alimentos comprende asimismo el abono por los padres de los gastos extraordinarios de la hija común».

Debe decir: «Por ello, se considera ajustada a derecho, teniendo en cuenta la situación económica de los progenitores, la suma en concepto de pensión alimenticia interesada que asciende a 120 € mensuales y que deberán ser abonados por la demandada en la forma que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución, desde la fecha de interposición de la demanda conforme al artículo 148 del Código Civil, es decir, a partir del mes de mayo de 2014. Dicha obligación de alimentos comprende asimismo el abono por los padres de los gastos extraordinarios de la hija común».

En el Fallo, donde dice: «3.—En concepto de alimentos para la hija menor, doña Mónica Méndez Guillén, abonará a don Francisco Javier Zafra Peñalosa por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento veinte euros (120 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto, que deberá ingresar en la cuenta bancaria designada al efecto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística (salvo que sea negativo, en cuyo caso se mantendrá la pensión de alimentos que se esté abonando en el periodo inmediatamente anterior a la actualización), siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año, y será abonada en la cuenta que al efecto designe la madre desde la fecha de la interposición de la demanda el 14 de abril de 2014, por tanto a partir del mes de mayo de 2015 incluido».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 L.E.C.).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, doña Mónica Méndez Guillén, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 24 de junio de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-7620

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

Doña Verónica Pedrosa Ruiz, frente a Djime Ngom se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal en el presente procedimiento Familia. Divorcio contencioso 478/2014, seguido a instancia es el siguiente:

Sentencia núm. 339/2015.

En Sevilla a 28 de mayo de 2015.

Vistos por la Sra. doña Marta Altea Díaz Galindo, Magistrada adscrita al Juzgado de Primera Instancia núm. 26 de Sevilla, los presentes autos núm. 478/14, sobre divorcio contencioso seguidos entre partes, de la una como demandante doña Verónica Pedrosa Ruiz representada por el Procurador Sr. Garrido Gómez por su compañero Sr. Quiroga Ruiz y asistida de la letrado Sra. Rodas Peral y de la otra, como demandado don Djime N'gom en situación de rebeldía procesal. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Quiroga Ruiz, en nombre y representación de su mandante debo declarar y declaro el divorcio y la disolución del matrimonio de doña Verónica Pedrosa Ruiz y don Djime N, Gom adoptándose las siguientes medidas definitivas:

1.º) Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. A estos efectos, cualquiera de los cónyuges podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

2.º) Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre ostentando y ejerciendo la patria potestad ambos progenitores.

3.ª) No se establece régimen de visitas.

4.ª) El Sr. Djime N, Gom deberá abonar en concepto de pensión alimenticia la suma de 150 euros mensuales por ambas hijas, que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que la perceptora designe. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1.º de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el índice Nacional General de Precios al Consumo en el periodo diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado núm. 3678-0000-33-0478-14 indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición Adicional 15.º de la LO 6/85, según redacción dada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Djime Ngom, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 28 de mayo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-7195

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 420/2015. Negociado: F.

Solicitante: Encarnación Crespillo García y Antonio Herrera Mesa.

Procuradora: Dolores Palma Almuedo.

Don Juan Félix Luque Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 420/2015 a instancia de Encarnación Crespillo García y Antonio Herrera Mesa, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Casa señalada con el número trece de gobierno, antes 11, en calle Virgen de los Reyes de la localidad de La Puebla de Cazalla, Sevilla. El solar sobre el que se asienta tiene una superficie de setenta y seis metros cuadrados.

Que dicha finca, puede proceder en todo o en parte de la finca registral número 5291.

Rústica: Tierra al sitio de la Lagunilla, término de La Puebla de Cazalla, con una cabida tras varias segregaciones efectuadas de treinta y dos áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Rafael Aranda Guzmán y Fernando García Suárez, sus herederos o causahabientes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 1 de septiembre de 2015.—El Juez, Juan Félix Luque Gálvez.

4W-10138-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 23 de septiembre de 2015, y número de Registro 5496, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Villaverde número 71, con referencia catastral número 9602419TG3490S0001PU, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de noviembre de 2014, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015, pública texto íntegro modificado).

Por la Sección técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 24 de agosto de 2015, en relación con la citada finca, en el que consta que el citado plazo concluyó el pasado 20 de junio de 2015, sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inclusión en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 23 de enero de 2014, el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Villaverde número 71 de esta ciudad, con referencia catastral número 9602419TG3490S0001PU, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el Edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 5 de octubre de 2015.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: La Jefa del Servicio. (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), María Luisa Arcos Fernández.

4W-10166

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo existido reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015 (7 votos a favor (5 PSOE + 2 PP) y 2 en contra, Ganemos), por el cual se aprobaba la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales (iluminación) y vestuarios del campo de fútbol, pistas de pabellón cubierto y pistas de pádel, y Ordenanza Municipal de la piscina municipal e instalaciones análogas, y la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y por la prestación del servicio de piscina municipal y otros servicios deportivos, queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro del acuerdo así como el texto completo de la Ordenanza:

Primero.—Derogar las Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales (iluminación) y vestuarios del campo de fútbol, pistas de pabellón cubierto y pistas de pádel, y Ordenanza Municipal de la piscina municipal e instalaciones análogas.

Segundo.—Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y por la prestación del servicio de piscina municipal y otros servicios deportivos con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales y por la prestación del servicio de Piscina y otros servicios deportivos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

La tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2º.—*Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales y la prestación de servicios de competencia municipal relacionados con actividades deportivas que se realicen, de acuerdo con el artículo 20.4.o), del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Aguadulce desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo III

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º

Estarán exentos del pago de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas así como de la piscina municipal:

1. La Policía Local y el Cuerpo de Bomberos para la preparación física precisa para el ejercicio de sus funciones.
2. Disminuidos psíquicos o físicos que se encuentren realizando actividades o programas concertados con asociaciones o instituciones públicas sin ánimo de lucro de ámbito local. Estas exenciones tendrán lugar en los términos y horarios previamente fijados por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones por estos colectivos, reservándose éste la posibilidad de modificar o variar las actividades, instalaciones u horarios.
3. Los entrenamientos, clases y partidos de competición de las Escuelas Deportivas Municipales.
4. Los entrenamientos y partidos de los clubs y asociaciones deportivos locales y comarcales con los que exista convenio.
5. Colegios públicos, concertados e institutos en horarios lectivos.
6. Programas y actividades concertados con la Universidad.
7. Los menores de 14 años (inclusive) y aquellos deportes que se consideren en expansión.-
8. Aquellas actividades programadas u organizadas por el Área de deportes del Ayuntamiento de Aguadulce.

Se establecen las siguientes bonificaciones para el abono de temporada de menores para el servicio de Piscina :

Primera. A familias en función de los ingresos de los últimos tres meses anteriores a la apertura de la Piscina (IPREM):

- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas: 692,26 € (para el año 2015).
- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas: 798,76 € (para el año 2015).
- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas: 905,26 € (para el año 2015).

Siempre que se cumpla el requisito anterior y en función del número de miembros de la unidad familiar, la tasa para el abono de temporada de menores será:

- * Unidades familiares de 2 miembros, primer menor: 9,00 €.
- * Unidades familiares de 3 miembros, segundo menor: 6,00 €.
- * Unidades familiares de 4 o más miembros, tercero y siguientes: 0,00 €.

Segunda. Una reducción del 50% de la cuota tributaria tanto en entradas individuales (laborables y festivos) como abonos mensuales y de temporada para los usuarios que acrediten empadronamiento y /o residencia en el Municipio, previa verificación por la autoridad municipal competente.

Capítulo IV

Sujeto pasivo y responsable

Artículo 5.º

1. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen, resulten beneficiados o afectados por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas o prestación de servicios en la Piscina municipal.

2. Serán responsables del pago , los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

Capítulo V

Cuota tributaria

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º

1. Las tarifas por el uso de las piscina municipal serán las siguientes:

1.3 Por la entrada individual a las piscinas:

Días laborables:

- a) De adultos: 3,00 €.
- b) Desde 4 años hasta 14 años (inclusive): 2,00 €.
- c) De 0 a 3 años: Gratis.

Sábados, domingos y festivos:

- a) Adultos: 5,00.
- b) Desde 4 años hasta 14 años (inclusive): 3,00 €.
- c) De 0 a 3 años: Gratis.

B) Abonos temporada:

- a) Adultos: 60,00 €.
- b) Desde 4 años hasta 14 años (inclusive): 30,00 €.

C) Abonos mensuales:

- a) Adultos: 40,00 €.
- b) Desde 4 años hasta 14 años (inclusive): 20,00 €.

D) Sistema de cursos de natación en verano.

Cuota única para mayores y menores: 30,00 €.

E) Otros cursos: Cualquier curso con monitor que se desarrolle en la piscina 8,00 euros al mes o parte proporcional en función de la duración.

2.—Por la utilización campo de fútbol de césped artificial:

- a) Alquiler campo de fútbol -7 1 hora: 14,00 €.
- b) Alquiler campo de fútbol -11 2 horas: 30,00 €.

3.—Por la utilización de las Pistas de pádel:

- a) De lunes a sábados: 1,30 horas: 4,00€.

4.—Pista de tenis césped artificial:

- a) De lunes a sábados 1,30 horas. Simple: 2,00€.
- b) De lunes a sábados 1,30 horas. Dobles: 4,00€.

5.—Pabellón cubierto:

- a) Fútbol-sala: 1 hora: 10,00€/grupo.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 8.º

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el pase o pases a la instalación, solicitud que se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas (salvo para las pistas de pádel que se deberá realizar con una antelación máxima de 7 días y mínima de dos), siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o instalaciones independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizarse. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

3. Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

Capítulo VII

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales.

Artículo 9.º

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones y servicios regulados en esta ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente ticket de entrada/abono a los recintos señalados en la misma en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

De igual manera procederá para los casos de abonos temporales en que pudieran estar interesadas.

Artículo 10.º

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

Artículo 11.º

El Ayuntamiento de Aguadulce se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas por él gestionadas.

Artículo 12.º

Las autorizaciones, abonos y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Sección 2.ª *Inspección y recaudación.*

Artículo 13.º

La inspección y recaudación de las tasas recogidas en la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3.ª *Infracciones y sanciones.*

Artículo 14.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 58 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y subsidiariamente el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aguadulce a 9 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

4W-11110

ALCOLEA DEL RÍO

Resolución de la Alcaldía 180/2015, de 6 de noviembre sobre delegación de funciones.

Habiéndome de ausentar de la localidad, durante el período comprendido entre los días 8 y 14 de noviembre, ambos inclusive, en cumplimiento de lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico me otorga.

He resuelto:

Primero: Delegar en el Concejal don Francisco Díaz Delgado, el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 8 y 14 de noviembre, ambos inclusive.

Segundo: Disponer la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no obstante surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha.

Tercero: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Dado en Alcolea del Río a 6 de noviembre de 2015, ante mí, la Secretaria que doy fe.

Alcolea del Río, 6 de noviembre de 2015.—Ante mí, la Secretaria, María Dolores Agujetas Muriel, el Alcalde, Carlos López Barrera.

2W-11116

AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía número 2015-0219 del 26 de marzo de 2015, se declaró el incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, en relación con la Unidad de Actuación de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador», disponiéndose la sustitución del sistema de ejecución urbanística por el Sistema Público de Cooperación, declarándose los deberes y obligaciones de los propietarios de suelo ubicado en dicha Unidad de Actuación y otras cuestiones relacionadas con el expediente referido.

La resolución expresada cuenta con el siguiente tenor literal:

«Vistos el Estudio de Detalle de Unidad de Ejecución UA-3 «El Mirador» de las NNSS de Aznalcázar y Proyecto de Urbanización de fecha 10 de enero de 2007, según los cuales el plazo previsto para la ejecución total de la urbanización es de 18 meses.

Visto el Informe técnico evacuado por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento de fecha 25 de marzo de 2011 en el que se pone de manifiesto la incompleta ejecución de la urbanización de la UA-3, e incumplimiento de plazos previstos para su total terminación. Situación que actualmente permanece.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2011, por la que se requiere a la entidad Caja de Ahorros de Galicia la ejecución parcial del aval presentado por Rubicón Gestiones y Edificaciones, S.L., por la cantidad de 142.056,05 €, cantidad que fue ingresada a favor del Ayuntamiento de Aznalcázar el 20 de julio de 2011.

Visto el Informe técnico de fecha 20 de septiembre de 2012, en el que se considera la urbanización de este ámbito como una actuación prioritaria para resolver los problemas de acceso con los que cuentan los vecinos colindantes, considerando como presupuesto necesario aproximado para terminar la urbanización la cantidad de 296.765,27 €. Dicho Informe fue ratificado posteriormente por el Informe Técnico de 14 de mayo de 2014, en el que se recuerda que, conforme al Proyecto de Urbanización del sector (que contó con la preceptiva licencia), el porcentaje estimado de ejecución a la paralización fáctica de las obras, era de un 43,13%. Añadiendo que una estimación de las obras ejecutadas y las mediciones, permite considerar que el proyecto de urbanización se ha realizado en un 39,29% (considerando los precios reales actualizados). Y añadiendo que las obras están en el mismo estado de ejecución que consta en los informes técnicos municipales de 25 de marzo de 2011 y 20 de septiembre de 2012 anteriormente referidos, con el agravante del transcurso del tiempo y por lo tanto el mayor deterioro de las mismas. Del que extractamos lo siguiente:

Como consecuencia de la paralización de las obras de urbanización, se emitió informe técnico municipal, con fecha 25 de marzo de 2011, conforme al cual, y tomando como referencia el Proyecto de Urbanización al que se le concedió licencia, el porcentaje estimado de la ejecución era de un 43,13%.

Además, la caída de terreno sobre las viviendas y calzadas urbanas anexas a la urbanización provocó la necesidad de evacuar a las personas residentes en el inmueble sito en C/ La fuente n.º 19 y la posterior limpieza del terreno desprendido, con un coste total de 1.439,56 €, haciendo la limpieza con carácter de urgencia por parte de este Ayuntamiento con personal de una empresa local debido al horario en el que se produjeron los daños.

Asimismo, se hicieron labores de limpieza de acerado y calzada por similares motivos de desprendimientos de tierras en C/ Baños, con un importe estimado de 1.600,00 €.

En numerosas ocasiones, y en cumplimiento de los artículos 155 y 158 de la LOUA, se han enviado desde este Ayuntamiento, numerosos requerimientos a la empresa propietaria de los terrenos, para proceder al vallado, reposición y limpieza de la parcela.

La estimación económica de lo ejecutado puede ascender a 106.621,38 € impuestos incluidos, de un total de 247.237,87 €, restando por ejecutar 140.616,49 €.

Las cantidades son mera estimación tras visita ocular y toma de datos superficiales y en base a los precios de partidas contempladas en el Proyecto de Urbanización, por lo que se consideró la necesidad de introducir una partida alzada con un importe de 50.000 €, al objeto de contemplar diversas actuaciones de consolidación, limpieza, comprobaciones de instalaciones, vallados, etc. que son necesarias para la seguridad del entorno y posible inicio de trabajos de terminación.

Se solicita nuevo informe técnico municipal, habiendo transcurrido más de un año desde el informe anterior, sobre el estado de las obras actualizado, así como los costes de urbanización que restan.

Tras realizar visita al terreno, habiendo realizado una inspección ocular superficial, sin poder constatar la existencia de unidades de obra subterráneas, ni la correcta ejecución de las mismas, se observa que debido a que las obras llevan paralizadas desde hace más de cuatro años, los materiales han sufrido erosión, robo, vandalismo, exposición a la intemperie, etc, por lo cual en su caso deberían sustituirse los materiales por otros de iguales características. A la calle E no se puede acceder, ya que se solo está ejecutado el parcialmente el acerado hacia la manzana M.e y el resto se encuentra cubierto por tierra y vegetación. Es decir, que las obras están en el mismo estado de ejecución que consta en informe técnico municipal de 25 de marzo de 2011 anteriormente referido, con el agravante del transcurso del tiempo y por lo tanto el mayor deterioro de las mismas.

Además, debido al abandono, es necesaria la limpieza y desbroce de los terrenos, incluso hay desprendimientos de tierra de los taludes que circundan la parcela (en particular, el muro de contención a la calle baños se dejó sin terminar). Respecto a lo mismo reiterar que se han enviado numerosos requerimientos a la empresa para que proceda al vallado, reposición y limpieza de la parcela.

De todo lo anteriormente expuesto, se actualizan las mediciones, ya que las que en su día constan en el proyecto de urbanización se consideran muy por debajo de su valor real.

Tomando los mismos datos de la medición, se añaden los precios correspondientes al Banco de Precios de la Construcción para el año 2010 de la Junta de Andalucía, obteniendo los siguientes resultados:

	Medición proyecto	Medición real	Pendiente ejecutar	% ejecutado
Capítulo 01. Movimiento de tierras	3981,9	7777,87	2330,24	70,05%
Capítulo 02. Pavimentación	51234,22	119340,25	85340,66	28,49%
Capítulo 03. Saneamiento	49800,65	75884,47	14353,33	81,08%
Capítulo 04. Abastecimiento de aguas	9476,59	26847,32	16876,36	37,14%
Capítulo 05. Electricidad	19528,42	48566,26	36705,69	24,42%
Capítulo 06. Telefonía	7633,37	7872,7	4711,18	40,16%
Capítulo 07. Alumbrado Público	28810,3	42098,08	36967,89	12,18%
Capítulo 08. Jardinería	182,87	330,35	330,35	0,00%
Capítulo 09. Señalización	580,77	1474,77	1474,77	0,00%
Capítulo 10. Mobiliario urbano	1318,33	2734,38	2734,38	0,00%
Capítulo 11. Unidades auxiliares	6559,53	6559,53	4276,46	34,80%
Total urbanización	179105,96	339491,96	206101,3	39,29%
19% (BI + GG)	213136,09	403995,44	245260,55	
21% IVA	257894,67	488834,48	296765,27	

Por lo tanto, el presupuesto necesario aproximado para terminar la urbanización sería de 296.765,27 € (estando incompleto, ya que como se indica a continuación, faltan varios capítulos).

1. Movimientos de tierras: ejecutado en un 70,05 €. Los viarios están rasanteados, y distribuidos según planta general, a excepción del viario E, el cual no está ejecutado.

2. Pavimentaciones: ejecutado al 28,49 %. Los viarios se encuentran en su última capa de formación sin asfaltar, estando los acerados en solera de hormigón sin pavimentar. Se han colocado prácticamente todos los bordillos, a excepción del viario sin ejecutar.

3. Saneamiento: ejecutado al 81,08%. El sistema de evacuación de aguas fecales y pluviales general se ejecuta bajo viarios, por lo que salvo vicios ocultos, estos están instalados.

Asimismo, tanto pozos como imbornales están realizados a excepción de la tapa o rejilla según sea, los cuales han sido sustraídos o no colocados.

4. Abastecimiento de aguas: ejecutado en un 37,14%. Se han realizado los movimientos de tierra necesarios, así como se han instalado tuberías de polietileno de conducción de agua potable general. No se han instalado el sistema de valvulería ni los puntos de toma de boca de incendios, así como tampoco se han realizado las acometidas generales a cada vivienda prevista en el proyecto.

5. Electricidad: ejecutado en un 24,42%. Se han realizado los movimientos de tierras necesarios y se han instalado las tuberías de PVC donde albergará el cableado de distribución. Existen arquetas prefabricadas, no en su totalidad, realizadas algunas con tapa y otras no. No están ejecutadas las acometidas a cada vivienda.

6. Telefonía: ejecutado en un 40,16%. Este capítulo se encuentra en similares características a los reflejados, estando realizado el movimiento de tierras e instaladas algunas tuberías que albergará el cableado de distribución. Las arquetas existentes se encuentran en su mayoría sin tapa.

7. Alumbrado público: ejecutado en un 12,18%. Al igual que los capítulos anteriores, se encuentran realizados los movimientos de tierra y la instalación de tuberías para cableado. Asimismo, existen arquetas de distribución general en su mayoría sin tapa.

8. Jardinería: sin ejecutar.

9. Señalización: sin ejecutar.

10. Mobiliario urbano: sin ejecutar.

11. Unidades auxiliares: ejecutado al 34,80 %. Se han realizado un muro decorativo de contención de tierras, el cual no está completamente terminado.

Con lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto de urbanización se ha realizado en un 39,29% (se ha realizado considerando los precios reales actualizados). Las mediciones están incompletas, puesto que no incluyen los capítulos de:

Seguridad y salud.

Control de calidad.

Gestión de residuos

Con el consiguiente incremento que esto supondría en el PEM.

Nota: se incluye documentación fotográfica y planos.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado municipal, don Ángel Carapeto, de fecha 2 de octubre 2012, según el cual:

«I. *Antecedentes.*

La UA-3 «El Mirador» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aznalcázar (en adelante NNSS) se constituye como una unidad de actuación en suelo urbano no consolidado que cuenta con Estudio de Detalle definitivamente aprobado el 28 de mayo de 2006 y Proyecto de Urbanización de fecha 10 de enero de 2007. Conforme al plan de etapas del Estudio de Detalle del mencionado ámbito, el plazo previsto para la ejecución total de la urbanización es de 18 meses desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, lo que significa que ésta debería haberse finalizado en julio de 2008.

Tal y como se desprende del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y artículo 2.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la programación de la actividad urbanística resulta una obligación ineludible, siendo la Administración urbanística el garante del cumplimiento de dicha obligación.

A fecha corriente, la UA-3 se encuentra parcialmente urbanizada, con menos de un 40% ejecutado conforme al Proyecto de Urbanización, lo que permite pensar en un cambio de sistema de actuación como solución a la paralización de las obras. El sistema de gestión previsto por las NNSS para este ámbito es el de compensación, sin que se haya constituido Junta de Compensación por pertenecer la totalidad del suelo a un único propietario.

Los gastos de urbanización previstos en el Proyecto de Urbanización de la UA-3 ascienden a 247.237,87 €. Al objeto de llevar a cabo de forma simultánea tanto la urbanización como la edificación, la empresa Rubicón Gestiones y Edificaciones S.L. presentó en el Ayuntamiento Aval constituido por la entidad Caja de Ahorros de Galicia por el 100% de los gastos de urbanización.

Con fecha de 25 de marzo de 2011, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe en el que de forma pormenorizada se describen las obras de urbanización ejecutadas conforme a cada uno de los capítulos del Proyecto de Urbanización. Afirma dicho informe que los trabajos de urbanización se encuentran paralizados desde hace tres años, encontrándose la obra ejecutada en un porcentaje aproximado del 43,13%, por lo que restarían por ejecutar 140.616,49 € del presupuesto total de urbanización.

Ante el claro incumplimiento de los plazos previstos en el Proyecto de Urbanización para la terminación de las obras, mediante Resolución de Alcaldía de 28 de junio de 2011 se requirió a la entidad Caja de Ahorros de Galicia la ejecución parcial del aval presentado por Rubicón Gestiones y Edificaciones S.L. por la cantidad de 142.056,05 €, cantidad que fue ingresada a favor del Ayuntamiento de Aznalcázar el 20 de julio de 2011 al objeto de posibilitar la ejecución subsidiaria de esta Administración.

Con fecha de 20 de septiembre de 2012 se emite nuevo Informe técnico en el que se considera la urbanización de este ámbito como una actuación prioritaria para resolver los problemas de acceso con los que cuentan los vecinos colindantes. Tras una nueva visita al terreno por la Arquitecta municipal tal y como consta en dicho informe, se considera que el Proyecto de Urbanización se ha realizado en un 39,29%, siendo el presupuesto necesario aproximado para terminar la urbanización de 296.765,27 €.

Ante la situación expuesta, se constata el claro incumplimiento del plazo de ejecución fijado por norma de planeamiento, que además parece tener un carácter indefinido por la paralización *sine die* de las obras. Además, se considera que la total ejecución de las obras de urbanización de la UA-3 es una cuestión de inaplazable urgencia y necesidad, incluso de orden público, pues ya no solo no es inasumible el claro estado de abandono y deterioro en el que se encuentran las obras, con el peligro que ello supone, sino que además se están produciendo desprendimientos de tierra de los taludes que circundan la parcela que provocando graves daños a los vecinos colindantes.

El 1 de octubre de 2012, la mercantil Arquidip, S.L., presentó en el Ayuntamiento propuesta de cambio de sistema de la UA-3 de las NNSS al objeto de poder continuar y finalizar la urbanización del mencionado ámbito. Toda vez que esta posibilidad podría dar solución al problema planteado, el presente informe se redacta al objeto de analizar las alternativas reguladas en nuestro ordenamiento jurídico que permiten llevar a cabo el cambio de sistema como consecuencia del incumplimiento del deber legal de urbanizar, sin perjuicio de una eventual gestión indirecta de la ejecución (decisión que en su caso corresponderá a la Autoridad y es discrecional) comportaría un procedimiento público de selección de contratista conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. *Fundamentos de derecho.*

Ante la imposibilidad de continuar con la ejecución del sistema de compensación dada la paralización completa de la actividad por la propiedad, la Ley permite sustituir dicho sistema por cualquiera de los sistemas de actuación pública, para lo que es preciso tramitar un previo procedimiento dirigido a declarar el incumplimiento del deber legal de urbanizar. De los dos sistemas de actuación pública previstos legalmente (cooperación y expropiación), es el sistema de cooperación el que se considera más acorde con la situación económica actual, ya que ni la Administración cuenta con recursos económicos suficientes para anticipar la plusvalía que genera la ejecución urbanística a través de un justiprecio previo, ni existe viabilidad en la gestión indirecta por concesión a un agente urbanizador en nuestra coyuntura actual.

1. Procedimiento de declaración de incumplimiento.

El procedimiento para la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos se desarrolla conforme a las reglas del artículo 110 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), con las siguientes fases:

- a) Inicio: el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte.
- b) Instrucción: la Administración municipal deberá realizar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los incumplimientos de los deberes urbanísticos. Durante la misma los interesados en el procedimiento podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas y proponer los medios de prueba que consideren relevantes para la mejor defensa de sus derechos. La omisión del trámite de audiencia ha sido calificada por la Jurisprudencia del TS como «una omisión procedimental grave productora de indefensión».

En cuanto al plazo de alegaciones, por analogía con la Delimitación de Unidades de Ejecución (artículo 106 de la LOUA), de aplicación para los procedimientos de cambio de sistema de actuación ordinario, no por incumplimiento (artículo 107.2 LOUA), deberá ser de veinte días, con la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- c) Terminación: Conforme al artículo 110 apartado 3, podrá ser preparada mediante convenio con los propietarios que deseen continuar incorporados al proceso urbanizador; mediante convenio con todos los propietarios afectados y demás personas incorporadas al sistema de actuación o resolución unilateral de la Administración actuante. En los supuestos primero y tercero, la jurisprudencia viene exigiendo la necesidad de motivación expresa que justifique el cambio de sistema como el sistema elegido.

2. Efectos de la declaración de incumplimiento y aplicación sustitutoria del sistema de cooperación.

El efecto de la declaración de incumplimiento es la sustitución del sistema de gestión privada por alguno de los sistemas de gestión pública. La elección del sistema de cooperación sólo procede cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 109.3 de la LOUA, es decir, que medie acuerdo con los propietarios en este sentido y quede garantizada la viabilidad del sistema, o las establecidas en los artículos 125 y 126 de la LOUA, mediante resolución de la Administración que así lo acuerde. En este segundo supuesto, la resolución deberá ser motivada, y contener como mínimo los siguientes extremos (artículo 125.2 LOUA):

- a) Los incumplimientos apreciados.
- b) Estado de ejecución del planeamiento y, en su caso, contenido y alcance de los deberes y obligaciones pendientes de cumplimiento.
- c) Instrumentos de ejecución del planeamiento y documentación técnica y administrativa precisa para ultimar la ejecución de la actuación.
- d) Estimación presupuestaria de las obras de urbanización y de edificación pendientes de ejecución, y plazo en que las mismas puedan ejecutarse.
- e) Suelo edificable preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y de ejecución de las obras.

De acuerdo con el artículo 126.2 de la LOUA, la implantación del sistema sustitutorio de cooperación implica la asunción del control directo de la actuación urbanística por parte de la Administración, al objeto de proceder a su total cumplimiento por cuenta y cargo de los propietarios de los terrenos y, en su caso, del agente urbanizador. En consecuencia, la Administración asume la actividad de ejecución, pudiendo optar para su desarrollo entre (artículo 123.1.B LOUA):

- a) La gestión directa, pudiendo materializarse a través de cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 90.2, o contratando la ejecución material de las obras a la empresa constructora seleccionada por los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- b) La gestión indirecta, en la que concede la actividad de ejecución al agente urbanizador mediante la convocatoria del correspondiente concurso, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

III. Conclusiones.

Ante el claro incumplimiento de los plazos de urbanización por parte de la Rubicón Gestiones y Edificaciones, S.L., la inminente necesidad de terminación de las obras de la UA-3, y la imposibilidad del Ayuntamiento de Aznalcázar de ejecutar las obras restantes con sus recursos propios, resulta idóneo proceder a la sustitución del sistema de actuación por compensación al sistema de cooperación con gestión directa (previo procedimiento de declaración de incumplimiento) en la que la Administración actuante asume íntegramente la actividad de ejecución.»

Vistos los Informes jurídicos emitidos por el Letrado Municipal, don Ángel Carapeto, de fecha 25 y 29 de mayo de 2014, indicando los derechos reales afectados por el expediente, proponiendo la incoación de procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, y su sustitución por el sistema de cooperación. Informe que igualmente se ratifica en las manifestaciones realizadas en el previo Informe de 2 de octubre de 2012, toda vez que no han quedado desvirtuadas ni por el paso del tiempo ni por el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal de fecha 14 de mayo de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía de 15 de julio de 2014, acordando la incoación de procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, y su sustitución por el sistema de cooperación; otorgando a los interesados un plazo de veinte días para que formularan las alegaciones que estimasen oportunas en relación con esta circunstancia, aportando cuantos documentos e informes considerasen convenientes.

Visto el Certificado evacuado por el Sr. Secretario-Interventor, D. Manuel Jesús Blanco Mesa, el pasado 3 de marzo de 2015, en el que manifiesta lo siguiente:

«Certifico: Que consultados los datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría-Intervención a mi cargo, consta:

Que mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 177 del 1 de agosto de 2014, y notificaciones personales a NCG Banco, S.A., (A70302039) y Rubicón Gestiones y Edificaciones, S.L. (B91497644), ésta última practicada mediante publicación («Boletín Oficial» de la provincia 196 del 25 de agosto de 2014) de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha notificado el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, y su sustitución por el sistema de cooperación.

Finalizado el plazo de veinte días de alegaciones otorgado a los interesados en la propia Resolución de incoación, no se han recibido alegaciones.»

Visto el Informe técnico evacuado por la Sra. Arquitecta Municipal, D^a. Amelia Ortega Montoro, en fecha 19 de febrero de 2015, en relación a la valoración de parcelas y edificaciones en el ámbito de la UE el Mirador de las NN.SS de Planeamiento de Aznalcázar. Suelo edificable preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y ejecución de obras.

Visto el Informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal el 9 de marzo de 2015, por el que se valora los costes de gestión del sistema en 29.676,53 €, aclara que los costes de alta en los suministros serán los que indique la compañía suministradora, y que el plazo previsto para la ejecución de las obras es de 12 meses.

Visto el Informe jurídico evacuado por el Letrado don Ángel Carapeto Porto el 5 de marzo de 2015, con el siguiente tenor literal:

«Si el sistema de actuación elegido motivadamente en el expediente de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos con cambio de sistema de actuación es el de cooperación, tenemos algunas especialidades. El artículo 123.2 en un enunciado no referido específicamente a los procedimientos elección del sistema de cooperación por incumplimiento de deberes urbanísticos, dispone que «al determinar la actuación por el sistema de cooperación, la Administración deberá regular el procedimiento al que han de ajustarse los propietarios para abonar los gastos de urbanización y gestión, bien en metálico o mediante aportación de aprovechamiento lucrativo (...) A tal efecto, en el acuerdo de aprobación del sistema de cooperación se requerirá a los propietarios interesados para que, en plazo de 15 días, opten expresamente por la forma en que abonarán los gastos. Los propietarios que no hubieren efectuado dicha opción, o que rechazaran el sistema, quedan vinculados al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámite».

El problema es que, a continuación y ya con referencia expresa al establecimiento del sistema de cooperación por incumplimiento de deberes, afirma que «la misma regla se aplicará cuando se trate de propietario único y cuando el sistema de cooperación se imponga como sustitución del de compensación, en cuyo caso no será precisa la práctica de requerimiento alguno». De modo que si el expediente de incumplimiento de deberes urbanísticos acuerda el establecimiento del sistema de cooperación, la «regla» a aplicar a los propietarios en relación con el abono de los gastos de urbanización es la «aportación forzosa mediante reparcelación» (aportación de aprovechamiento en compensación de costes de urbanización), sin posibilidad de elección.

Y decimos problema, por cuanto es posible que la situación de incumplimiento de deberes urbanísticos suponga que las obras de urbanización están sin concluir, pero que los documentos técnicos correspondientes, Proyectos de Urbanización y Reparcelación, estén debidamente aprobados. Singularmente este último, ya que el mismo constituye el instrumento jurídico articulado por el derecho urbanístico para efectuar la equidistribución de cargas y beneficios a los propietarios.

Si el Proyecto de Reparcelación ha sido debidamente aprobado, publicado, e inscrito en el Registro de la Propiedad (como es el caso que nos ocupa, en relación con el ámbito de la Unidad de Ejecución de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador»), tendremos que proscribir a los propietarios incluidos en la unidad de ejecución la elección del modo de pago de los gastos de urbanización e imponerles la aportación forzosa puede resultar imposible o inadecuado. En primer lugar, porque ya habrán realizado dicha opción (para lo que la Ley contempla varios momentos procedimentales anteriores a la aprobación del Proyecto de Reparcelación), y como consecuencia de la misma se habrá materializado el derecho que por ella se les atribuye en la concreta adjudicación de una parcela lucrativa determinada, que sustentará el aprovechamiento que corresponda, descontado o no el valor de las cargas de urbanización que se le atribuyen, con indicación en de la carga de afección por los costes de urbanización de la que responden, en su caso. Y en segundo lugar, porque esa adjudicación con esas condiciones, inscrita en el Registro de la Propiedad, ha podido dar lugar a una transmisión de su titularidad a un tercero, que lo habrá asumido con las condiciones que en el mismo se detallan (y no otras), adquiriendo con ello la posición de tercero hipotecario de buena fe (artículo 34 de la Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la Ley Hipotecaria). Posición que no podría resultar alterada por la naturaleza real de las obligaciones urbanísticas en relación con la ejecución del planeamiento (artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo), toda vez que las determinaciones de la parcela en cuestión no serían incompatibles con el cumplimiento de sus obligaciones. Es decir, si el titular original optó por recibir su aprovechamiento completo y abonar costes de urbanización, recibirá una parcela con la totalidad del aprovechamiento lucrativo al que tiene derecho, con una carga de afección proporcional al mismo igualmente inscrita sobre la parcela; y si la transmite a un tercero, a éste no se le podrá obligar a renunciar a parte de su propiedad (y aprovechamiento) en base a una pretendida aportación forzosa exigida por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, porque la propia carga de afección de la parcela garantiza el cumplimiento de esa obligación.

En definitiva, el inciso final del artículo 123.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tiene por objeto regular una medida concreta (y forzosa) de equidistribución de beneficios y cargas en relación con el expediente de sustitución del sistema de compensación por el de cooperación en caso de incumplimiento de deberes por los propietarios. Pero si esa equidistribución ya se ha producido, es firme e inatacable en vía administrativa, causando estado y surtiendo plenos efectos como acto administrativo (entre ellos la protección registral de terceros de buena fe), esta norma no podrá ser aplicada ya que su función teleológica ya ha sido cumplida. Insistimos, esto en el caso de que la sustitución del sistema devenga cuando el Proyecto de Reparcelación ha sido debidamente aprobado, publicado e inscrito (como es el caso que nos ocupa).

Ciertamente, este resultado puede resultar poco coherente si precisamente esos propietarios que optaron por su pleno aprovechamiento y el abono en metálico de las cargas de urbanización, han devenido a peor fortuna y su incapacidad financiera les ha llevado precisamente al incumplimiento de sus deberes. Pero para tal caso precisamente el procedimiento de sustitución de sistema de actuación permite una finalización consensual mediante convenio en la que estos propietarios pueden voluntariamente realizar esta operación; y finalmente, la Administración actuante siempre puede ejecutar sus cargas reales de afección, garantía última de la ejecución de los deberes urbanísticos.

Visto el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo; y el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística; entre otras normas legales de aplicación.

Y visto lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás preceptos de legal aplicación.

Vengo en disponer

Primero. Se declara el incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, en relación con la Unidad de Actuación de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador», consistentes de forma resumida en:

- Paralización y abandono de las obras de urbanización por los propietarios obligados, con un estado de ejecución del Proyecto de Urbanización del 43,13%, a fecha 25 de marzo de 2011 y en base a los precios de las partidas contempladas en el propio Proyecto de Urbanización. Actualizado a fecha 20 de septiembre de 2012 en un porcentaje estimado del 39,29 % considerando los precios reales actualizados, con el agravante del transcurso del tiempo y por lo tanto el mayor deterioro de las mismas. En los términos descritos por los Informes técnicos de 25 de marzo de 2011, 20 de septiembre de 2012 y 14 de mayo de 2014.

- Ausencia de entrega material de la posesión de las parcelas de cesión obligatoria y gratuita correspondientes a viarios, equipamientos, dotaciones, zonas verdes y espacios libres, y demás previstas legalmente.

Segundo: Se dispone la sustitución del sistema de ejecución urbanística de la Unidad de Actuación de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador», por el sistema público de cooperación, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

Tercero: De conformidad con lo previsto por el artículo 125.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se declaran los siguientes deberes y obligaciones de los propietarios de suelo ubicado en la Unidad de Actuación de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador», pendientes de cumplimiento:

- Costear la completa ejecución hasta la finalización de las obras de urbanización necesarias para dotar a la UA-3 de la condición de suelo urbano consolidado, con entrega a la Administración urbanística actuante de las obras de urbanización en estado adecuado. Se prevé para el cumplimiento de dichas obligaciones un gasto estimado de 296.765,27 €.
- Costear los gastos de gestión del sistema de ejecución que restan por ejecutar, incluyendo la modificación del proyecto de urbanización, en su caso, así como redacción de documentos técnicos de finalización de la obra y recepción de la misma. Se prevé para el cumplimiento de dichas obligaciones un gasto estimado de 29.676,53 €.

Cuarto: Se prevé que la ejecución de las obras de urbanización que restan para dotar a la UA-3 de la condición de suelo urbano consolidado, con entrega a la Administración urbanística actuante de las obras en estado adecuado, incluyendo la modificación del Proyecto de Urbanización, en su caso, así como redacción de documentos técnicos de finalización de la obra, recepción de la misma y gastos de derechos por conexión de suministros, puede ser llevada a cabo en un plazo de 12 meses; sin perjuicio de lo que en su caso se fije en el correspondiente modificado del Proyecto de Urbanización.

Quinto: De acuerdo con el Informe evacuado por la Sra. Arquitecta Municipal, doña Amelia Ortega Montoro, en fecha 19 de febrero de 2015, así como lo previsto por el artículo 125.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se detallan las siguientes fincas registrales del Proyecto de Reparcelación, como Suelo edificable preciso para sufragar, en su caso, los costes de gestión del sistema y de ejecución de las obras, con un mínimo de 2.299,76 m²:

11238, 11239, 11240, 11241, 11242, 11243, 11244, 11245, 11246, 11247, 11248, 11249, 11250, 11251, 11252, 11253, 11254, 11255, 11256, 11257, 11258, 11259, 11260.

Sexto: Se estima como presupuesto de las obras de edificación pendientes de ejecución de la Unidad de Actuación de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador», de acuerdo con el Informe evacuado por la Sra. Arquitecta Municipal, doña Amelia Ortega Montoro, en fecha 19 de febrero de 2015, en la cantidad de 4.197.295,38 €.

Séptimo: De conformidad con lo previsto por el artículo 125.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente declaración habilitará a la Administración actuante para desarrollar las siguientes actividades:

- a) Proceder inmediatamente a la ocupación de los terrenos y demás bienes que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, previa aprobación del proyecto de reparcelación.
- b) Localizar y ocupar los terrenos en los que se sitúe el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita.
- c) Formular y, en su caso, ejecutar los instrumentos de planeamiento o de desarrollo del mismo, precisos para la total ejecución de la actuación urbanística.
- d) Formular y, si procede, ejecutar la reparcelación forzosa e imputar a la misma los costes derivados de la ejecución del sistema de actuación y de su gestión, sin que en ningún caso dichos costes puedan superar el diez por ciento del total de gastos de la cuenta final de liquidación del sistema.

Octavo: Procédase a la redacción de modificado del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación de las NNSS de Aznalcázar UA-3 «El Mirador», con la introducción de las alteraciones necesarias para la reparación de los desperfectos causados por el abandono de las obras de urbanización de la unidad y el transcurso del tiempo, así como la determinación de los trabajos necesarios para la finalización de las mismas con entrega al Ayuntamiento y actualización, en su caso, de los precios. Con cuyo resultado se procederá a la licitación de las obras correspondientes.

Noveno: Notifíquese la presente resolución, conjuntamente con el Informe técnico evacuado por la Sra. Arquitecta Municipal, doña Amelia Ortega Montoro, en fecha 19 de febrero de 2015, en relación a la valoración de parcelas y edificaciones en el ámbito de la UE el Mirador de las NN.SS de Planeamiento de Aznalcázar. Suelo edificable preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y ejecución de obras; con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la misma, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente».

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Aznalcázar a 30 de octubre de 2015.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

2W-10788

BURGUILLOS

Anuncio de 6 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española número 1.

- Interesados/as: Don Manuel Jesús Troya Álvarez, doña Dolores Cano Sánchez, don Pedro Salvador Bayo, don Miguel Ángel Revilla Casilla, doña Salud León Núñez y don Ernesto Gutiérrez García.

Acto que se notifica: Comunicación de tramitación de la modificación puntual número 1 del Sector PP-NO-R2.

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 15 de enero de 2015, se aprobó inicialmente el documento de Modificación número 1 del PP-NO-R2, que afecta a los artículos 20, 35, 36 y 37 redactado por el Arquitecto don Francisco Martínez Ávila y promovido a instancia del Ayuntamiento de Burguillos. Asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Durante dicho período quedará el expediente a disposición pública para su examen.

A estos efectos el documento de modificación puntual podrá ser examinado en las dependencias municipales, en el Departamento de Urbanismo, de lunes a viernes en horario de 10.00 de la mañana hasta las 13.30 de la tarde, a fin de que los interesados puedan presentar sugerencias y alegaciones. El presente documento fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 30 de enero de 2015 y en el periódico ABC en fecha 2 de febrero de 2015.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesados/as don Manuel Jesús Troya Álvarez, doña Dolores Cano Sánchez, don Pedro Salvador Bayo, don Miguel Ángel Revilla Casilla, doña Salud León Núñez y don Ernesto Gutiérrez García, ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es ausente en reparto y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 6 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

2W-11085

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno del día 28 de septiembre de 2015, por medio del presente anuncio se hace pública la modificación de la cláusula 10.^a, relativa a la conformación de la Mesa de Contratación del pliego de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato de la concesión del servicio público de gestión del centro de atención socioeducativa (escuela infantil de titularidad municipal). [Ref. EC/ABS-DE/001/2014], conforme con el acuerdo siguiente:

Primero: Modificar la cláusula 10.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado el 26/06/2014, en relación a la licitación EC/ABS-DE/001/2014 para la prestación del servicio de gestión del centro de atención socioeducativa, escuela infantil sita en C/ Estatuto de Autonomía s/n; quedando la referida cláusula como sigue:

«CLÁUSULA 10.^a MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Doña Verónica Alhama Rodríguez, Tte. Alcalde Delegada del Área de Ciudadanía, Cultura y Deportes, que actuará como Presidenta de la Mesa, designándose como suplente de la Presidenta a don José Antonio Rodríguez López, Tte. Alcalde Delegado del Área de Presidencia.
- Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, designándose como suplente a doña Yolanda Díez Torres, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales.
- Doña M.^a Dolores Doblás Alcalá, Jefa de Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Écija, que actuará como vocal, designándose como suplente a doña M.^a Auxiliadora Medina Fernández, Jefa de Sección de Registro y Estadística.
- Don José de la Rosa Ortiz, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Écija, que actuará como Vocal, designándose como suplente a don Fernando Goldaracena Muñoz, Jefe Sección de Economía, Técnico Superior Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Doña Consuelo Benítez Corrales, funcionaria, Administrativa adscrita a la Delegación de Educación que actuará como Vocal.
- Don Marco A. Luque Muñoz, Jefe de Negociado del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública (adscrito al Servicio de Contratación y Patrimonio), que actuará como Secretario de la Mesa, designándose como suplente a doña María José Fernández Rodríguez, Auxiliar Administrativo.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil de contratante.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación y Patrimonio, a los efectos oportunos de continuación del expediente.

En Écija a 22 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

2W-11041

ESPARTINAS

Admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/10/15, el Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del Suelo no Urbanizable, denominado El Cementerio, (parcela 74 del polígono 8 de la relación de bienes inmuebles de naturaleza rústica), a fin de implantar en el suelo y en la edificación existente un uso comercial, de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley /2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre periodo de información pública por plazo de veinte días en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de presentación de las alegaciones y documentos que, por quién interese, estimen oportuno.

En Espartinas a 28 de octubre de 2015.—El Alcalde, José M.^a Fernández Martín.

2W-10724-P

ESPARTINAS

Don José M.^a Fernández Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 19 de octubre de 2015, se acordó por más de la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Corporación, la Aprobación Definitiva del Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, denominado La Corcobada, (parcela 29 del polígono 5 de la relación de bienes inmuebles de naturaleza rústica), para la realización de acopio y gestión de residuos forestales, agrícolas y de jardinería, lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002 L.O.U.A.

Contra el acuerdo referenciado, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Espartinas a 21 de octubre de 2015.—El Alcalde, José M.^a Fernández Martín.

2W-10579

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, con fecha de 4 de noviembre de 2015, la Cuenta General del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, del ejercicio 2014, queda expuesta al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención Municipal, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión, por un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho (8) días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Si dentro del plazo fijado se presentan reclamaciones, la Comisión Especial de Cuentas, deberá emitir un nuevo informe resolviéndolas; en caso contrario, el informe se elevará a definitivo.

En Fuentes de Andalucía a 5 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

2W-11117

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2015, el expediente de modificación de créditos n.º 04/2015, consistente en suplementos de créditos y en créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto de 2015 de la Entidad Local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Andalucía a 28 de octubre de 2015.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

4W-11080

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el día de la fecha ha dictado la resolución que se transcribe, literalmente, a continuación:

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Gerena (art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de la persona que se indica, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el art. 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de quince días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones y justificaciones estime oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

Expte: 2/2015.

Nombre y apellidos: Juan Antonio Conejo Cádiz D.N.I. número 25.728.260-T.

Domicilio: Avda. Las Lumberas, 43.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Gerena a 28 de octubre de 2015.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

2W-10777

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea María Borrego Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Cap.	Concepto	Euros
<i>Estado de ingresos</i>		
1	Impuestos directos	2.837.276,40
2	Impuestos indirectos	7.530,28
3	Tasas y otros ingresos	344.763,40
4	Transferencias corrientes	1.290.757,95
5	Ingresos patrimoniales	2.145,30
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de la Admón Gral.	204.695,98
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,05
	Importe total Ppto. de ingresos 2015 . . .	4.687.169,36
<i>Estado de gastos</i>		
1	Gastos de personal	1.953.286,78
2	Gastos corrientes en bienes y servicios . .	767.279,87
3	Gastos financieros	110.337,36
4	Transferencias corrientes	123.843,15
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	131.240,74
6	Inversiones reales	214.925,76
7	Transferencias de capital	0,22
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	234.403,82
	Importe total Ppto. de gastos 2015	3.535.317,70

Plantilla del personal del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe

Denominación de la plaza	Número puestos	C	V
<i>Altos Cargos</i>			
Alto Cargo con Dedicación Exclusiva Total	01	01	00
Alto Cargo con Dedicación Exclusiva Parcial	03	03	00
N.º Total de Altos Cargos	04	04	00
<i>Personal Eventual de Gabinete.</i>			
N.º Total de Personal Eventual	00	00	00
<i>Personal Funcionario de Carrera.</i>			
Secretaria-Interventora	01	01	00
Auxiliar Administrativo	02	02	00
Policía Local jefe	01	01	00
Policía Local	02	00	02
Policía Local	02	02	00
N.º Total de Personal Funcionario de Carrera	08	06	02
<i>Personal Funcionario de Empleo.</i>			
No existen puestos de trabajo reservados a este tipo de personal funcionario.			
N.º Total de Personal Funcionario de Empleo	00	00	00
<i>Personal Laboral Fijo.</i>			
Limpiadora	03	03	00
N.º Total de Personal Laboral Fijo	03	03	00
<i>Personal Laboral Eventual o Interino.</i>			
Técnico Auxiliar Informática	01	01	00
Técnico Auxiliar Biblioteca	01	01	00
Auxiliares Administrativos	08	08	00
Monitores	01	01	00
Socorrista	03	00	03
Encargado General	01	01	00
Oficiales de 1.ª	07	05	02
Limpiadoras	05	05	00
Peones	05	05	00
Auxiliar de Servicios	04	00	04
Operario Limpieza Viales	02	02	00
N.º Total de Personal Laboral Eventual o Interino	38	29	09
N.º Total de Personal en la Plantilla	53	42	11

Denominación de la plaza	Número puestos	C	V
<i>Personal Laboral Eventual o Interino Sujeto a Programas o Subvenciones.</i>			
Psicóloga	01	01	00
Asesora Jurídica	01	01	00
Trabajadora Social	02	02	00
Educadora Social	01	01	00
Dinamizador Juvenil	01	01	00
Auxiliares Guardería	04	04	00
Auxiliares Administrativos	01	01	00
Monitores	04	04	00
Auxiliares SAD	20	20	00
N.º Total de Personal Laboral Eventual o Interino Sujeto a Programas o Subvenciones	35	35	00

Contra la Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para 2015, podrá interponerse recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Huelva del Aljarafe a 15 de octubre de 2015.—La Alcaldesa, Áurea María Borrego Moreno.

4W-10553

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en este Ayuntamiento se está tramitando expediente 2/2015 para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Ronald Fayers titular de la tarjeta de residencia X541681P, promovida por don James Stuart Murray y doña Diane Dorothy Murray, por no residir en C/ Sevilla nº 2.

Al desconocerse su domicilio actual se hace público este anuncio, durante el plazo de quince días, para su conocimiento y para que manifieste su conformidad o no con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente y donde habrá de solicitar el alta en el Padrón de Habitantes.

Todo lo cual se hace saber a los efectos indicados.

Lora de Estepa a 19 de octubre de 2015.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

25W-10539

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Excmo. Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en fecha 10 de noviembre de 2015, ha procedido respecto a la aprobación provisional de la supresión, modificación e imposición de las siguientes ordenanzas, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobación provisional de la supresión de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la delegación de cultura, juventud y educación.
- Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de actividades del centro de información de la mujer y servicios sociales.
- Ordenanza fiscal de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Segundo: Aprobación provisional del establecimiento de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza del precio público por prestación de servicios y realización de actividades de la delegación de cultura, juventud y educación.
- Ordenanza del precio público por prestación de actividades del centro de información de la mujer y servicios sociales.
- Ordenanza del precio público ordenanza del precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Tercero: Aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Cuarto: Aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrá al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

Sexto: Durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del TRLRHL, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios; podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Séptimo: De conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Octavo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del TRLRHL.

En Mairena del Alcor a 12 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente- Ricardo Sánchez Antúnez.

2W-11259

PALOMARES DEL RÍO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la «Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales de compañía, animales potencialmente peligrosos y otros animales domésticos», en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, b) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, durante el cual el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo ser presentadas las alegaciones pertinentes.

En Palomares del Río a 5 de noviembre de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

36W-11051

PALOMARES DEL RÍO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la «Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Palomares del Río», en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, b) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, durante el cual el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo ser presentadas las alegaciones pertinentes.

En Palomares del Río a 5 de noviembre de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

36W-11052

PALOMARES DEL RÍO

Doña Inés Piñero González-Moya, Secretaria General del Ayuntamiento de esta localidad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, adoptó, en relación con la aplicación del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre lo siguiente:

Primero: En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración, el personal al servicio del Ayuntamiento de Palomares del Río tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles (22 días hábiles + 1 día adicional)
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles (22 días hábiles + 2 días adicionales)
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles (22 días hábiles + 3 días adicionales)
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles (22 días hábiles + 4 días adicionales)

Dichos días adicionales se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Segundo: Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales.

Tercero: Para permitir el disfrute de estos días adicionales de asuntos particulares y vacaciones, por razón de antigüedad, y no afectar al funcionamiento de los servicios públicos, podrán disfrutarse hasta el 31 de enero de 2016.

Cuarto: Remitir el acuerdo al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Palomares del Río a 5 de noviembre de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

36W-11049

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente de esta localidad.

Hace saber: Que intentada la notificación del Decreto de Alcaldía emitido el pasado 17 de septiembre de 2015, a D. José Antonio Mármol Contreras, vecino de esta localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla), en relación al expediente nº 1721 y en cumplimiento de los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal dice como sigue

«Asunto: Expediente nº 1721/2015 relativo a solicitud de empadronamiento.

Dada cuenta la instancia presentada por don José Antonio Mármol Contreras en fecha 22 de junio de 2015 y número de registro de entrada 5135, en el que solicita empadronamiento en la calle Nueva nº 16 D, y

Resultando

Que en el histórico del Padrón de Habitantes de La Puebla de Cazalla renovado a 1 de mayo de 1996 consta la firma del solicitante como empadronado la calle Nueva, nº 14.

Que se emite informe por la Policía Local en fecha 1 de julio de 2015.

Que en fecha 1 de julio se emite informe por parte del Departamento del Catastro.

Que se emite Certificado Colectivo del historial de domicilios en fecha 22 de junio de 2015 sobre la vivienda sita en la calle Nueva, nº 14.

Que la Policía Local emite nuevo informe ampliando el anterior, en fecha 4 de septiembre de 2015.

Que conforme con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Desestimar la solicitud presentada por don José Antonio Mármol Contreras en fecha 22 de junio de 2015 y número de registro de entrada 5135.

Segundo. Dar conocimiento de la presente los Departamentos de Catastro, Estadística y a la Policía local para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Notificar al interesado esta resolución con el correspondiente pie de recurso si procediere.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, lo que como Secretario certifico a los efectos de fe pública.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que:

Que el expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar las mismas en horario de oficina.

Se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La Puebla de Cazalla a 19 de octubre de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

25W-10474

LA PUEBLA DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Puebla del Río a 9 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8D-11214

SALTERAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico y de funcionamiento del Ayuntamiento de Salteras, consistente en «Utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las convocatorias de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles». Sometida la modificación de la norma municipal a información pública por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de septiembre de 2015 y n.º 214, no se han presentado reclamaciones y alegaciones. En su consecuencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose de conformidad con los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, a publicar el acuerdo inicial y el texto íntegro de la modificación de la citada norma jurídica:

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, diez de los trece que de derecho lo componen, que constituye el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero: Aprobar inicialmente la siguiente modificación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento, añadiéndole el siguiente capítulo y artículo:

Capítulo XI. *De la utilización de los medios informáticos y telemáticos.*

Artículo 108. Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, las citaciones así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.

Segundo: Someter del acuerdo adoptado, a información pública por un plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y el tablón de edictos municipal para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación o alegación alguna contra el acuerdo adoptado, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

MODIFICACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, NUEVO CAPITULO Y ARTICULO

«Capítulo XI. *De la utilización de los medios informáticos y telemáticos.*

Artículo 108. Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, las citaciones así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.»

Contra la modificación del Reglamento, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

En Salteras a 22 de octubre de 2015.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-10481

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Anuncio de formalización de contrato de suministro de contenedores para la recogida de residuos urbanos de 800 litros, adjudicado por la Mancomunidad Guadalquivir.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a. Organismo: Mancomunidad Guadalquivir
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c. Número de Expediente: 578/15
- d. Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es

2. *Objeto del contrato:*

Tipo: Suministro

Descripción: Suministro de contenedores de recogida de residuos urbanos de 800 litros.

5. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 61.492,07 euros más IVA

6. Formalización del contrato:

- a. Fecha de adjudicación: 1/10/2015
- b. Fecha de formalización del contrato: 15/10/2015
- c. Contratista: Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A.
- d. Importe o canon de adjudicación: 61.427,85 euros más IVA

Sanlúcar la Mayor, 4 de noviembre de 2015.—El Presidente. (Firma ilegible.)

2W-11105

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es